



**VISTOS;** el Informe N° 000166-2024-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; la Hoja de Elevación N° 000353-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural e indica que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la ley, señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial establece el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando, en particular, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de salud, agricultura y riego, interior y ambiente;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, la misma que dispone en el numeral 7.2 del artículo 7 que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las reservas indígenas, se efectúan entre otros, en el supuesto de ejecución de actividades preventivas y de protección de pueblos en situación de contacto inicial, debiendo ser entendidas como la “(...) *prestación, supervisión y/o mantenimiento de servicios sociales y/o públicos; implementación y desarrollo de programas sociales*”



*entre otros únicamente compatibles con el principio de prevención y la protección de dicha población en contacto inicial*"; requiriéndose la solicitud expresa del pueblo, en respeto a su derecho de autodeterminación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros" (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/ 100 hectáreas (456 672,73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, con la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC se delega en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000014-2023-VMI/MC y Resolución Viceministerial N° 000028-2023-VMI/MC, se autorizó excepcionalmente el ingreso a la RTKNN, en los asentamientos de Montetoni, Marankeato, Sagondoari, Kovantiari y Tarankari, con el objetivo de realizar talleres de capacitación en costura para el pueblo indígena Matsigenka;

Que, la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y/o Contacto Inicial solicita autorización excepcional de ingreso a la RTKNN, en los asentamientos de Montetoni, Marankeato, Sagondoari, Kovantiari y Tarankari conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas, para una brigada a su cargo conformada por dos integrantes, del 05 al 14 de junio de 2024;

Que, el ingreso solicitado tiene como finalidad dar continuidad a los talleres de costura autorizados, los cuales están a cargo de los representantes de la Misión de Kirigueti y asimismo, realizar talleres de cocina para el aprovechamiento de los productos del Programa Qali Warma. Dicha actividad permitirá garantizar principalmente los derechos a la autodeterminación e integridad del pueblo indígena Matsigenka en situación de contacto inicial, al tratarse de un pedido expreso de dicha población y al identificarse que esta actividad permitirá a la población adquirir conocimientos para la elaboración de prendas de vestir para protegerse frente a condiciones climáticas adversas, conforme a lo sustentado en el Informe N°000012-2023-DACI/CER/MC;

Que, dichas acciones se enmarcan en lo previsto por el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales a la vida, identidad étnica y cultural, la salud, libre desarrollo e integridad del pueblo indígena Matsigenka;

Que, a través del Informe N° 000166-2024-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, en la línea del análisis y conclusiones de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial contenido en el Informe N° 000027-2024-DACI-DGPI-VMI-JVP/MC, sustenta la autorización de ingreso, emitiendo opinión favorable;



Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

Con los vistos de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC y la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar del 05 al 14 de junio de 2024, el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en los asentamientos de Montetoni, Marankeato, Sagondoari, Kovantiari y Tarankari de una brigada a cargo de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y/o Contacto Inicial, conformada por dos integrantes.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y/o Contacto Inicial, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ**  
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD